

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

CIRCULAR

Para: USUARIOS Y SERVIDORES DEL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

De: DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

Asunto: ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DEL CONTINGENTE DE VEHÍCULOS MEDIANTE EL INSTRUMENTO ARANCELARIO PARA EL MEJORAMIENTO AUTOMOTOR Y DE LA SEGURIDAD VIAL (IAMAS) PARA EL AÑO 2026

Fecha:

En cumplimiento del artículo 7 del Decreto 1898 del 8 de noviembre de 2023, a continuación se informan los parámetros para el otorgamiento del contingente arancelario denominado "*Contingente de Vehículos Mediante el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial*" (En adelante IAMAS), para la importación de automotores clasificados en las partidas y subpartidas arancelarias 8701.21, 8701.22, 8701.23, 8701.24, 8701.29, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas, teniendo en cuenta el tope fiscal aprobado por el Consejo Superior de Política Fiscal – CONFIS que, para el año 2026, es de CIENTO VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES DE PESOS (\$124.404.000.000), el cual será administrado por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, así:

1. Características del contingente IAMAS:

El contingente IAMAS es la cantidad máxima de productos clasificados bajo las partidas y subpartidas arancelarias 8701.21, 8701.22, 8701.23, 8701.24, 8701.29, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706 del Arancel de Aduanas, en número y valor, que podrá aprobar la Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior de la Subdirección de Diseño y Administración de Operaciones (En adelante el Grupo de Diseño y Administración de Operaciones), a efectos de la aplicación del diferimiento arancelario correspondiente.

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

La asignación del cupo fiscal a través del contingente IAMAS se distribuirá de la siguiente manera: el 60% por el criterio de inversión y el 40% restante por el criterio de producción, teniendo en cuenta los siguientes parámetros para la vigencia 2026:

1.1. Para el Criterio de Inversión (60%):

1. El porcentaje se asignará teniendo en cuenta el "Certificado de Inversión" de que trata el numeral 10 del artículo 1 del Decreto 1898 de 2023, presentado por la empresa solicitante del año 2025, que cumpla con lo dispuesto en el inciso final del numeral 9. del artículo 1 del citado Decreto.
2. Se asignará en proporción a la participación de cada empresa en el total de la inversión realizada en el año 2025 presentada por las empresas solicitantes.
3. El monto para asignar por el criterio de inversión no podrá ser superior al 20% de la inversión realizada por la empresa en el año 2025, relacionada en el "Certificado de inversión" mencionado en el numeral 1 de este apartado.

El monto de inversión a tener en cuenta para la asignación del año 2026 corresponderá a la inversión realizada en el año 2025, acuerdo con lo establecido en el numeral 9 del artículo 1 del Decreto 1898 de 2023.

1.2. Para el criterio de producción (40%):

1. El porcentaje se asignará teniendo en cuenta el "Certificado de la producción" de que trata el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1898 de 2023, presentado por la empresa solicitante para el año 2025.
2. Se asignará en proporción a la participación de cada empresa en el total de la producción realizada en el año 2025 presentada por las empresas solicitantes.
3. El monto para asignar a cada empresa no podrá sobrepasar el equivalente al diez por ciento (10%) del número de vehículos producidos en el territorio nacional en el año inmediatamente anterior, sin superar el quince

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

por ciento (15%) del valor FOB de los vehículos a importar frente al valor de la producción nacional del año inmediatamente anterior.

Además de lo anterior, para la asignación del cupo fiscal a través del contingente IAMAS, se tendrá en cuenta lo establecido en los parágrafos 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 1898 de 2023, a saber:

“Parágrafo 1. *El valor de los contingentes arancelarios IAMAS de todas las empresas autorizadas conjuntamente, no podrán superar el tope fiscal aprobado por el CONFIS referido en el numeral 12 del artículo 1 del presente Decreto.*

Parágrafo 2. *El cupo asignado solo podrá ser utilizado durante la vigencia para la que se asignó, por lo que no se acumulará con el que llegare a otorgarse para periodos diferentes. El cupo se entenderá utilizado con el levante de la declaración de importación de los productos cubiertos bajo el contingente IAMAS.*

El numeral 5 del artículo 1 del Decreto 1898 de 2023 establece que podrán participar en el contingente IAMAS las “empresas solicitantes” que cumplan con los siguientes requisitos:

- a)** *Fabriquen o ensamblen vehículos de las categorías M y N clasificados bajo las partidas y subpartidas arancelarias 870121, 870122, 870123, 870124, 870129, 8702, 8703, 8704, 8705 y 8706.*
- b)** *Cuenten con autorización de ensamble y pertenezcan al Régimen de Transformación y/o Ensamble o al Programa de Fomento para la Industria Automotriz (PROFIA).*
- c)** *Cumplan con los requisitos de inversión y/o producción establecidos en el Decreto 1898 de 2023.”*

2. Solicitud de asignación:

Las empresas interesadas en participar en el Contingente IAMAS para la vigencia 2026, deberán remitir la solicitud de asignación de cupo entre el 5 y el 12 de marzo de 2026, mediante comunicación dirigida al correo electrónico contingentehiculos@mincit.gov.co, suscrita por el Representante Legal, anexando los siguientes documentos:

2.1. Certificación de Inversión: (si aplica) de que trata los numerales 9 y 10 del artículo 1 del Decreto 1898 de 2023, donde se detalle para el año 2025, la inversión realizada según su destinación así:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

- 2.1.1.** Inversión para adquirir activos físicos como maquinaria o equipamiento.
- 2.1.2.** Inversión para modernizar los activos físicos como maquinaria o equipamiento
- 2.1.3.** Inversión para realizar mantenimiento de los activos físicos como maquinaria o equipamiento.
- 2.1.4.** Inversión para reponer el capital depreciado con el propósito de repotenciar los bienes de capital.
- 2.1.5.** Inversión para realizar actividades cuantificables como la transferencia de tecnología a través del desarrollo de proveedores, labores de desarrollo tecnológico para la adaptación de productos y la transferencia de información al recurso humano.

Las empresas solicitantes deberán presentar a la autoridad administradora sus estados financieros a más tardar el 30 de abril del año correspondiente.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar la consistencia de la información y, de ser necesario, **reajustar a la baja** el contingente asignado, dando traslado a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia. En cualquier caso, el contingente debe ser asignado en vigencia de este Decreto.

Dentro de los primeros diez (10) días del mes de mayo de 2026 se informará a los usuarios, a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, si el monto asignado por el criterio de inversión ha sufrido alguna modificación con base en la información aportada por la empresa en los estados financieros, especificando el monto definitivo del que podrá disponer durante el resto de 2026.

En el evento que el monto asignado disminuya quedando como resultado un saldo, se realizará una nueva asignación para lo cual se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el numeral "**3. Asignación de cupo**". A través de la página de la VUCE se publicará el monto y las fechas de asignación.

2.2. Certificación de Producción: En observancia de los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 14 y 15 del artículo 1 del Decreto 1898 de 2023, la empresa solicitante deberá anexar una certificación suscrita por su representante legal y por una entidad especializada en auditaje y control contratada directamente por ella, o por el revisor fiscal de la misma o por un contador público cuando la empresa no tenga la obligación legal de contar con un revisor fiscal, en la cual se acredite lo siguiente:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

2.2.1. Número de unidades producidas durante el año inmediatamente anterior, indicando modelo y línea.

2.2.2. El valor de la producción del año inmediatamente anterior expresada en valores FOB en pesos colombianos que contenga:

2.2.2.1. Para el Régimen de Transformación y/o Ensamble, el valor en factura del material completamente desarmado (Completely Knocked Down – CKD).

2.2.2.2. Para el régimen PROFIA, el material productivo.

2.2.2.3. Para ambos regímenes, el valor de las compras de material productivo para ensamble adquirido en Colombia y/o importado; y

2.2.2.4. Para ambos regímenes, los costos relativos a la mano de obra relacionada directamente con el ensamble de los vehículos.

Se considera material productivo los componentes, las partes, las piezas y los insumos que se incorporen a los vehículos y que forman parte física de los mismos, cuando se encuentren ensamblados.

Junto con las anteriores certificaciones, las empresas interesadas deberán remitir al correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co, una certificación firmada por el Revisor Fiscal en la que se identifiquen claramente los totales correspondientes a Inversión y Producción.

Las empresas interesadas en acceder al contingente IAMAS deberán tener la matrícula "Activa" en el Registro Mercantil y haber renovado el Registro Mercantil, según las disposiciones legales vigentes. En caso contrario se rechazará la solicitud.

Para ello, el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior podrá consultar y verificar la información requerida a través del Registro Único Empresarial (RUES).

Las empresas interesadas que no cumplan con los requisitos anteriormente señalados no podrán participar en ninguna de las asignaciones, devoluciones voluntarias de cupo y reasignaciones del contingente IAMAS 2026.

3. Asignación de cupo:

El 20 de marzo de 2026 se informará a los usuarios, a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, los montos autorizados para la utilización del contingente IAMAS para la vigencia 2026 de la siguiente manera:

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

- a) Cupo máximo de unidades de vehículos a importar, correspondiente al 10% de las unidades producidas durante el año inmediatamente anterior.
- b) Monto máximo (15%) del valor FOB expresado en pesos colombianos de los vehículos producidos por la empresa en el año inmediatamente anterior.
- c) Monto máximo del diferimiento arancelario otorgado, de acuerdo con el tope fiscal aprobado por el CONFIS correspondiente a la vigencia del año 2026 y el número de empresas que presentaron solicitud.

Para los topes antes mencionados se tendrá en cuenta el monto máximo (20%) del valor de la inversión realizada por las empresas en el año 2025, expresada en pesos colombianos.

Efectuada la anterior publicación, el grupo de Diseño de Operaciones de Comercio Exterior emitirá a cada solicitante un oficio en el que se informe la asignación en los mismos términos de la publicación o en el caso que el concepto no sea favorable para el solicitante.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, o quien haga sus veces, informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, para lo de su competencia, la relación de las empresas autorizadas a las cuales se les asignó el contingente arancelario en los términos del Decreto 1898 de 2023 para la vigencia 2026.

4. Uso del contingente:

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 1898 de 2023, la empresa autorizada deberá presentar ante el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, el borrador de las Declaraciones de Importación de los automotores objeto de importación bajo el contingente IAMAS, señalando claramente el número de registro o licencia de importación aprobado. Complementariamente, la empresa autorizada deberá suministrar la información indicada en el Anexo 2 de la presente circular y remitirla al correo electrónico contingentevericulos@mincit.gov.co.

La Autoridad Administradora revisará la utilización de los cupos asignados a través de los documentos borradores de las declaraciones de importación enviadas, en los cuales se constatará que las cantidades y valores de los

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

automotores relacionados en la solicitud de utilización de cupo se encuentren cubiertos dentro de las cantidades y montos del diferimiento arancelario asignado a la empresa.

Una vez revisada la documentación y de estar conforme, se expedirá el concepto correspondiente, el cual se constituye en documento soporte de la Declaración de Importación, en la cual no se podrán declarar unidades, ni topes mayores a los indicados en el concepto, so pena de la liquidación y pago de los tributos aduaneros, sanciones e intereses a que haya lugar.

5. Devolución voluntaria de cupos:

Entre el 4 y el 11 de mayo de 2026, las empresas autorizadas que no vayan a utilizar parcial o totalmente los cupos asignados, podrán efectuar la devolución voluntaria a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co , indicando el monto del diferimiento arancelario objeto de devolución.

El 19 de mayo de 2026 se publicará en la página web de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE www.vuce.gov.co, el valor total del cupo devuelto por los usuarios, el cual será objeto de una nueva asignación.

Entre el 20 y el 26 de mayo de 2026, se recibirán las nuevas solicitudes de asignación de cupo a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co . La asignación del cupo se realizará de acuerdo con los porcentajes establecidos en el numeral "**2. Solicitud de Asignación**" de la presente circular.

El 29 de mayo de 2026, se informará a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, la nueva asignación de cupo para cada empresa solicitante, así mismo, se le informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el numeral "**3. Asignación de Cupo**" de la presente circular.

6. Reasignación de cupos:

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 1898 de 2023, hasta el 6 de octubre de 2026 las empresas autorizadas deberán enviar a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co , las Declaraciones de

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Importación finalizadas con corte al 2 de octubre de 2026, en formato PDF legible. Lo anterior, con el fin de que el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior revise la utilización del contingente.

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados, cuando al momento de su presentación no sean legibles.

En el evento que se identifiquen empresas autorizadas que no hayan utilizado como mínimo el 70% del cupo asignado, el Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior tomará el cupo de diferimiento arancelario no utilizado por dichas empresas y dará inicio al proceso de reasignación del cupo como se detalla a continuación:

El 15 de octubre de 2026, a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, se publicará el diferimiento arancelario disponible para reasignación, el cual corresponderá al cupo no utilizado por las empresas autorizadas.

Entre el 16 y el 22 de octubre de 2026, se recibirán las solicitudes de reasignación de cupo por parte de las empresas interesadas, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral **"2. Solicitud de Asignación"** de la presente Circular.

El 26 de octubre de 2026, se publicará a través de la página web de la VUCE www.vuce.gov.co, la reasignación del cupo para cada empresa solicitante, así mismo se le informará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN para lo de su competencia. Lo anterior teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el numeral **"3. Asignación de Cupo"** de la presente circular.

7. Verificación del uso de los cupos asignados:

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior verificará la utilización de los cupos asignados a las empresas autorizadas. Para ello, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del periodo de utilización del contingente, las empresas autorizadas deberán informar la utilización del respectivo cupo asignado adjuntando las Declaraciones de Importación con

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

levante en formato PDF legible, a través del correo electrónico contingentevehiculos@mincit.gov.co

El Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior, podrá solicitar en cualquier momento los documentos físicos antes señalados, cuando al momento de su presentación no sean legibles.

8. Disposiciones finales:

El contingente se otorgará de enero a diciembre de cada año. Las empresas solicitantes deberán presentar a la Dirección de Comercio Exterior, a través del Grupo Diseño de Operaciones de Comercio Exterior sus estados financieros a más tardar el 30 de abril del año correspondiente.

Acorde con el artículo 8 del Decreto 1898 de 2023 el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo podrá verificar la consistencia de la información y, de ser necesario, reajustar a la baja el contingente asignado, dando traslado a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para lo de su competencia. En cualquier caso, el contingente debe ser asignado en vigencia de este Decreto.

En el caso de que una empresa presente varias solicitudes de asignación de cupo, se tomará únicamente la solicitud que cumpla con el lleno de los requisitos, la cual será válida para todas las asignaciones, devolución voluntaria de cupo y reasignación del contingente. Las demás solicitudes serán rechazadas.

El cupo asignado deberá ser utilizado durante la vigencia para la cual se asignó, por lo que no se acumulará con el que llegare a otorgarse para períodos diferentes. El cupo se entenderá utilizado con el levante de la declaración de importación de los automotores cubiertos bajo el contingente IAMAS.

En el caso de presentarse excedentes de diferimiento arancelario al momento de las asignaciones, el saldo se distribuirá nuevamente siguiendo los parámetros establecidos en la asignación inicial, devolución voluntaria y/o reasignación de cupos, respectivamente.

Para las etapas de asignación inicial, devolución voluntaria y reasignación de cupos, se tendrá en cuenta la cantidad solicitada por cada empresa, la cual no

DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

deberá superar las cantidades y montos establecidos en el artículo 5 del Decreto 1898 de 2023.

La presente Circular rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO ANGULO BONILLA
Director de Comercio Exterior

Elaboró: Laura Camila Díaz Sora

Revisó: Yuli Alejandra Guayara / Luz Belén Fernández Álvarez



DIRECCION DE COMERCIO EXTERIOR

Cronograma del contingente de vehículos mediante el Instrumento Arancelario para el Mejoramiento Automotor y de la Seguridad Vial (IAMAS) para el año 2026		
Numeral	Etapa	Fecha
Asignación Inicial		
2°	Solicitud de asignación	Entre el 5 y el 12 de marzo de 2026
3°	Publicación de los montos autorizados en la página web de la VUCE www.vuce.gov.co	El 20 de marzo de 2026
Devolución voluntaria de cupo		
5°	Devolución voluntaria de cupo	Entre el 4 y el 11 de mayo de 2026
5°	Publicación en la página web www.vuce.gov.co del cupo total devuelto voluntariamente	19 de mayo de 2026
5°	Recepción de las solicitudes de asignación decupos por devolución voluntaria	Entre el 20 y el 26 de mayo de 2026
5°	Publicación del cupo asignado a cada usuario	29 de mayo de 2026
Reasignación de cupo		
6°	Envío de las declaraciones de importación por parte de las empresas autorizadas con corte al 3 de octubre de 2025.	Hasta el 6 de octubre de 2026
6°	Publicación en la página web www.vuce.gov.co del cupo a reasignar.	15 de octubre de 2026
6°	Recepción de las solicitudes de asignación decupos por reasignación	Entre el 16 y el 22 de octubre de 2026
6°	Publicación de los cupos reasignados a cada empresa solicitante	26 de octubre de 2026
Verificación de uso del cupo		
7°	Verificación del uso del cupo asignado a las empresas autorizadas	Dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a la finalización del periodo de utilización del contingente.